



MENDOZA, 21 de Octubre de 2013

## RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 65

### VISTO:

*El expediente n° 74-D-2013-01138 y lo dispuesto por la Ley Nacional n° 26197 y las Leyes Provinciales n° s 7526 y 8521 y concordantes, y*

### CONSIDERANDO:

*Que la Constitución Nacional en su artículo 1°; y la Ley Provincial n° 7526, en su artículo 1°; disponen que los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.*

*Que el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26197, al sustituir el artículo 1° de la Ley 17319, establece que “Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.”*

*Que asimismo, en su artículo 2° la nombrada Ley Provincial indica que en aquellos aspectos no previstos en dicha norma, será de aplicación supletoria la Ley n° 17319, sus concordantes, supletorias, sus decretos y demás normas reglamentarias.*

*Que la Ley n° 8521 dispone en su artículo 3°, que la Administración Tributaria Mendoza será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas, mientras que en su artículo 4° le reconoce entre otras atribuciones; sin perjuicio de las asumidas según el citado, las que se confieran por otras normas y las que resultaren necesarias para el cumplimiento de su finalidad; la de dictar e interpretar reglamentos generales obligatorios para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan.*

*Que la Resolución General ATM N° 4/2013, establece como misión de la Dirección General de Regalías el ejercer el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas en las Áreas concesionadas y a concesionar, ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza y, enuncia entre sus funciones la de definir y evaluar los procedimientos de control de la producción y recaudación de regalías, y de ser necesario determinar acciones correctivas. En particular, solicitar información de su competencia, comprendiendo inclusive la que provenga de la remisión, por parte de permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, de información estadística, datos primarios y documentación técnica que permitan el control técnico-financiero estipulado en la presente norma legal.*

*Que dado que la Dirección General de Regalías se halla inmersa en un proceso de sistematización de la información, tanto la propia como la generada y presentada por los concesionarios y permisionarios, y a los efectos del cumplimiento de las funciones citadas ut supra, resulta indispensable disponer en tiempo y forma con los datos generados como consecuencia de las operaciones desarrolladas en cada una de las actividades del sector, con el objetivo de optimizar las tareas de control que constituyen su misión.*



- 2 - **RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 65 del 21/10/2013**

*Que por ello, se requiere homogeneizar la información entregada por las diversas empresas y definir criterios de codificación en formato electrónico, que permita realizar cruces de datos, elaborar estadísticas, proyecciones y otros procesos, referidos a producción y a regalías, comenzando con los datos relativos a la producción por Pozos, Yacimientos y Concesión (denominado Capítulo IV).*

*Que actualmente, las empresas productoras (permisionarias, concesionarias u operadoras) conforme lo disponen normas nacionales, deben presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la producción por pozo, ante la Secretaría de Energía de la Nación, en formato digital conforme a una estructura y modalidad preestablecida y, ante las provincias productoras, como en nuestro caso, sólo obligadas a hacerlo en soporte papel.*

*Que en función de los objetivos propuestos de mejorar la calidad de la información relativas a la producción hidrocarburífera, es necesario requerir que las empresas presenten las declaraciones juradas, a fin de cumplimentar las obligaciones formales previstas en el Capítulo IV, en formato digital, a partir del próximo vencimiento.*

*Que para enriquecer el sistema de información y control que se encuentra en desarrollo en esta Administración, resulta conveniente contar con datos históricos sobre producción en formato digital relativos al presente ejercicio, reconociéndose que las obligaciones formales de presentación de las declaraciones juradas por los períodos anteriores al mes de Noviembre de 2013, en la Provincia de Mendoza se han cumplido en todos los casos.*

*Que al respecto ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos.*

*Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 8521,*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** *Las Empresas Operadoras y/o Concesionarias-Permisionarias de hidrocarburos de la Provincia de Mendoza, deberán presentar en formato digital, a partir del mes de Noviembre de 2013 y antes del día 20 de cada mes la Declaración Jurada Mensual de Datos de pozos y la producción de los mismos (denominado Capítulo IV) como asimismo la información complementaria relativa a nuevos pozos. Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: [regalias@mendoza.gov.ar](mailto:regalias@mendoza.gov.ar), además de ser archivada en registros físicos y puestas a disposición de la Autoridad de Aplicación en caso de ser requerida.*

**Artículo 2°:** *Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información, la Dirección General de Regalías remitirá vía mail el acuse de recibo correspondiente. Cuando no se haya recibido el correo electrónico con la información solicitada, la Dirección General de Regalías intimará a los responsables para que en el término de los tres (3) días hábiles presenten los datos requeridos en formato papel y digital con soporte óptico en la Dirección General indicada o en la Delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Administración Tributaria Mendoza.*



**Artículo 3°:** En el caso que habiendo sido emplazado, el obligado a suministrar la información, no la presentase en el término previsto en el artículo anterior, se aplicará la multa prevista en el artículo 28, Inc. c) de la Ley n° 7526, graduada de la siguiente forma:

- a) Para el primer incumplimiento en el ejercicio, la multa se aplicará por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).
- b) Para el segundo incumplimiento en el ejercicio, la multa ascenderá a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).
- c) En el tercer incumplimiento, la multa se aplicará por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (50.000,00).

**Artículo 4°:** La información a remitir deberá respetar la estructura de datos, códigos y demás especificaciones que se utilizan para comunicar a la Secretaría de Energía de la Nación (S.E.N.), indicados en el Manual del Usuario (CAP IV) tanto para la tabla de datos de pozos como para la tabla contenidas en el capítulo aludido. A tal efecto deberán tenerse en cuenta tanto el citado manual como las actualizaciones que figuran en el sitio Web <http://www.energia.gov.ar>.

**Artículo 5°:** A modo de presentación complementaria, la información contenida en las Declaraciones Juradas, presentadas en formato papel por los sujetos obligados en el artículo 1° a la Administración Tributaria Mendoza, desde el mes de enero a octubre de 2013, deberá remitirse en formato digital y soporte óptico, en una única entrega y discriminada por mes.

**Artículo 6°:** Fíjase como vencimiento del plazo para cumplimentar la obligación dispuesta en el artículo precedente, el día 29/11/2013.

**Artículo 7°:** La presente norma no es limitativa de la facultad de solicitar todo otro tipo de información que esta Administración considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8°:** Deléguese en la Dirección General de Regalías la facultad de imponer las multas previstas por la Ley n° 7526.

**Artículo 9°:** Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Dirección General de Regalías. Dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página **Web:** [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar) Cumplido con constancias, procédase a su archivo.